

---

**El COVID-19 y sus implicaciones ante el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en México.**

por Mauricio Garza y  
Cristobal Montemayor.

Como es sabido, el COVID-19, conocido comúnmente como “coronavirus”, ha provocado una pandemia de escala global; los reportes de la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) señalan las medidas extremas de contingencia que debemos tomar para reducir los contagios. Las medidas de contingencia han escalado ya, en algunos países, a estados de emergencia que han comenzado a imposibilitar o limitar la operación de los negocios. Es evidente que el COVID-19 tendrá un gran impacto en nuestras vidas, y en nuestros negocios.

Entre otras medidas, el estado de emergencia está provocando el cierre de aeropuertos, lugares públicos, servicios de transporte y canales de distribución, lo que en consecuencia hará que muchas cadenas de producción se vean comprometidas y algunas obligaciones legales de entrega no puedan ser cumplidas. En este sentido, tanto la legislación mexicana, así como la mayoría de los contratos civiles y comerciales, contemplan este tipo de situaciones, específicamente en la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor.

El concepto de caso fortuito o de fuerza mayor refiere a acontecimientos inevitables, ya sea imprevisibles o previsibles, pero que impidan el cumplimiento de la obligación. En este sentido, y tomando en cuenta que ya son varios los países que han decretado estado de emergencia a causa de este fenómeno y que no vemos lejano el tiempo en el que en México se decrete una situación similar con la intención de hacer frente a la situación, es muy probable que llegaremos al punto en el que algunas obligaciones contenidas en contratos locales como también de carácter internacional vayan a buscar ser diferidas o incluso extinguidas por alguna de las partes bajo el criterio de que no pudieron cumplirse a causa de caso fortuito o de fuerza mayor relacionado al COVID-19.

Nuestra legislación, al reconocer el caso fortuito o de fuerza mayor, hace referencia tanto al impedimento en el cumplimiento de las obligaciones de forma total como también al impedimento temporal del cumplimiento de las obligaciones abriendo la puerta para que las obligaciones contractuales puedan ser extinguidas o bien diferidas sin que el incumplimiento genere alguna pena y/o responsabilidad para el obligado. Es evidente que el hecho de que alguna de las partes decida suspender, interrumpir o posponer las obligaciones pactadas en un contrato, ocasiona una afectación directa al flujo tanto de efectivo, como consecuentemente al flujo operativo y al correcto desarrollo de las operaciones de ambas partes, generando además una potencial reacción en cadena con otras entidades y actividades económicas. Los incumplimientos contractuales que pueden llegar a generarse en este caso son muy variados por lo que resulta imprescindible analizarlos caso por caso.

Por lo anterior, sugerimos contemplar dentro de su plan de continuidad de negocio, un diagnóstico apropiado de la cláusula de caso fortuito o de fuerza mayor con respecto a los contratos más sensibles y relevantes para su negocio, buscando identificar las acciones que se pueden llevar a cabo para mitigar o de alguna manera prever los efectos de cualquier posible interrupción o extinción de obligaciones

contractuales, así como también en su caso, determinar un plan de acción por parte de la empresa, el cual puede contemplar la documentación de los hechos y notificación inmediata a cualquier contraparte en un contrato bajo el cual la empresa pudiera verse afectada por las disposiciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Estamos convencidos de que entre más pronto se tomen las medidas y se calculen los riesgos, mejores oportunidades tendrá la empresa de salir delante de la forma más ordenada posible.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a [info@jata.mx](mailto:info@jata.mx). Los autores son parte del equipo legal de JATA – J.A. Treviño Abogados. JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas.

18 de marzo de 2020.



[www.jata.mx](http://www.jata.mx)

**Limitante de Responsabilidad:** Las opiniones expresadas en este artículo no necesariamente representan la opinión de J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V. (la "Firma"), y en ese sentido la Firma no será responsable por el contenido de los mismos. Cualquier artículo, comentario, cita o cualesquiera otra información que aparezca bajo la autoría de alguna persona física o moral distinto a la Firma, aún y cuando dicha persona física o moral tenga alguna relación con la Firma, únicamente representa y refleja la opinión, comentario o posición del autor de la misma. La información contenida en este artículo se proporciona únicamente con fines informativos, y no deberá interpretarse o considerarse como asesoría legal. La información contenida en este artículo es propiedad exclusiva de la Firma. Los lectores de este artículo, ya sean clientes o no de la Firma, no deben actuar o dejar de actuar en base al contenido de artículo alguno sin haber recibido la asesoría legal o profesional necesaria sobre los hechos en particular y las circunstancias propias del asunto de parte de algún abogado autorizado a ejercer el derecho en la jurisdicción relevante a cada caso. El contenido de este artículo contiene información general y pudiera no estar actualizado. La Firma no será responsable de forma alguna por actos u omisiones basados en la información y contenido de este artículo.

© 2020 J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V., Monterrey, N.L. México.